



**RADICACION:** 087583184002-2018-00611-00  
**PROCESO:** LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**DEMANDANTE:** ONALDO CESAR CABALLERO AVENDAÑO  
**DEMANDADO:** MARLENE DIAZ LIDUEÑA

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Jueza: A su despacho paso la anterior demanda informándole que fue recibida mediante correo electrónico subsanación en fecha 21 de octubre de la presente anualidad y así mismo se recibió impulsos en fecha 4,17,25 y 30 de noviembre de la presente anualidad, pendiente para su estudio. Sírvase proveer, a los 21 días del mes de enero del 2021.

La Secretaria,

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, ENERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y oteando la subsanación recibida por correo electrónico a la que hace referencia, se observa que se reúnen los requisitos de ley, por lo tanto se procederá a admitir el proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL entre los señores ONALDO CESAR CABALLERO AVENDAÑO contra MARLENE DIAZ LIDUEÑA, debidamente disuelta mediante audiencia emitida por este despacho en fecha 2 de diciembre de 2019, tal como consta en el cuaderno principal de divorcio que se tramito en este despacho.

En orden a lo anterior, se

**RESUELVE:**

- 1.-ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada por el señor ONALDO CESAR CABALLERO AVENDAÑO contra MARLENE DIAZ LIDUEÑA, a través de apoderado judicial.
2. Désele el trámite, conforme al Art. 523 del Código General del Proceso.
3. Córrese traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibídem.
4. Como quiera que la presente demanda, no fue presentada dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que decretó la disolución de la sociedad conyugal, la notificación de la demandada se surtirá de manera personal de ésta providencia.
5. Reconocer personería al Dr. VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA quien se identifica con C.C. N°72.158.563 y T.P. N°144.642 del C.S.J. como apoderado judicial de parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

*Monica Eliza Mozo Cueto*  
**MONICA ELISA MOZO CUETO**  
Jueza

02.